

LA CALERA, 9 de abril de 2020.-

DECRETO Nro. 200/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°320/2020, que dispone la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante Ley Provincial N° 10.690 la Provincia de Córdoba declara la Emergencia Publica Sanitaria

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 270/2020 establece en su Artículo 1° que *“A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto”*.

Que asimismo se establecieron una serie de actividades consideradas esenciales que se encuentran exceptuadas de la obligación de aislamiento preventivo y obligatorio.

Que en su Artículo 10°, el mencionado DNU 297/2020 establece que *“las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban*

adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”.

Que la Municipalidad de la Calera ha tomado medidas de tipo preventivo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decretos N° 171/D.E/2020, N°188/D.E/2020, N°195/D.E/2020, 197/D.E/2020, 198/D.E/2020 y 199/D.E/2020, a fin de mitigar el impacto sanitario del Coronavirus COVID-19.

Que mediante COMUNICACIÓN “B” 11980, el banco Central de la República Argentina ha dispuesto que *“no existen impedimentos para el normal funcionamiento de los sistemas de pago extrabancarios en puntos de venta tales como supermercados, farmacias, estaciones de servicio u otros expresamente autorizados a funcionar en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante el Decreto N°260/20 del PEN y sus normas complementarias. Ello en la medida en que la cobranza extrabancaria se realice en la misma caja y con los mismos empleados que atienden en el comercio a sus clientes en su actividad principal (supermercado, farmacia, etc.) y no se trate de cajas exclusivas para ese tipo de cobranzas.”*

Que la Municipalidad de la Calera, en el marco de sus facultades, debe regular la modalidad de prestación de estas actividades esenciales, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: DISPONER que en los puntos de venta expresamente autorizados a funcionar en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante el Decreto N°260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias, podrán prestarse el servicio de sistemas de pago extrabancarios, siempre que se realicen en la misma caja y con los mismos empleados que atienden en el comercio a sus clientes en su actividad principal y no se trate de cajas exclusivas para ese tipo de cobranzas.

ARTICULO 2º: El servicio de sistemas de pago extrabancarios, cumplirán horario de atención al público de corrido de ocho (8) a veinte (20) horas. En el horario de ocho (8) a nueve (9) horas y de dieciséis (16) a diecisiete (17) horas será para atención exclusiva de mayores de 60 años, embarazadas y grupos de riesgo. Los titulares de los mismos, deberán implementar un sistema de turnos telefónicos o virtuales a sus clientes, a fin de evitar filas y aglomeraciones de personas. Podrán entregarse hasta cincuenta (50) turnos por la mañana y cincuenta (50) por la tarde.

ARTICULO 3º: Los titulares de los comercios deberán cumplir con todas las obligaciones dispuestas mediante Ordenanza N°10/CD/2020 y serán pasibles de las sanciones que la misma establece.

ARTICULO 4º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.